

DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 142/2025

ASUNTO: GERENCIA GENERAL – MODIFICAR EL PLAN OPERATIVO ANUAL DE LA GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS GESTIÓN 2025.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado (CPE) de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales y sus modificaciones.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

La Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999 de Administración Presupuestaria y sus modificaciones.

La Ley N° 777 de 21 de enero de 2016 del Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE) y sus modificaciones.

El Decreto Supremo N° 3246 de 5 de julio de 2017 que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones (NB-SPO).

La Resolución de Directorio N° 090/2019 de 23 de julio de 2019, que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones del BCB (RE-SPO).

La Resolución de Directorio N° 095/2022 de 6 de octubre de 2022, que aprueba el Estatuto del Banco Central de Bolivia.

La Resolución de Directorio N° 114/2024 de 3 de septiembre de 2024.

La Resolución de Directorio N° 006/2025 de 2 de enero de 2025.

La Resolución de Directorio N° 12/2025 de 27 de enero de 2025.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



DIRECTORIO

//2. R.D. N° 142/2025

La guía para la Modificación o ajuste al Plan Operativo Anual y/o Presupuesto Institucional comunicado mediante Circular Interna General CIG N° 43/2022 de 4 de noviembre de 2022.

El informe BCB-GEF-SSPSF-DSF-INF-2025-57 de 25 de septiembre de 2025 de la Gerencia de Entidades Financieras (GEF).

El informe BCB-SPCG-DPP-INF-2025-84 de 29 de octubre de 2025 de la Subgerencia de Planificación y Control de Gestión (SPCG).

El informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2025-378 de 4 de noviembre de 2025 de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 327 de la Constitución Política del Estado (CPE) dispone que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el marco de la política económica del Estado es función del BCB mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda para contribuir al desarrollo económico y social.

Que el Artículo 6 de la Ley N° 1178 modificado por el Parágrafo II de la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 777, establece que el Sistema de Programación de Operaciones traducirá los planes estratégicos de cada entidad, concordantes con los planes generados por el Sistema de Planificación Integral del Estado, en tareas específicas a ejecutar, en procedimiento a emplear y en medios y recursos a utilizar, todo ello en función del tiempo y del espacio. Esta programación será de carácter integral, incluyendo tanto las operaciones de funcionamiento como las de inversión.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1670 dispone que el BCB es una institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio legal en la ciudad de La Paz. Es la única autoridad monetaria y cambiaria del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general, en la forma y con los alcances establecidos en dicha Ley.

DIRECTORIO

//3. R.D. N° 142/2025

Que el Artículo 44 y el inciso a) del Artículo 54 de la Ley N° 1670 establecen que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del Ente Emisor, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo, con las atribuciones de dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna dicha Ley.

Que el Artículo 41 de la Ley N° 2042, establece que la Máxima Autoridad Ejecutiva de cada entidad que corresponda es responsable de programar y ejecutar el cierre presupuestario y contable al 31 de diciembre de cada año, de acuerdo a los lineamientos generales establecidos por el Ministerio de Hacienda, juntamente con el informe de gestión.

Que los Artículos 1 y 23 de la Ley N° 777, determinan que las Máximas Autoridades Ejecutivas de las entidades públicas señaladas en el Artículo 4 de dicha Ley, podrán realizar ajustes al Plan Operativo Anual, para el cumplimiento de las metas y resultados de gestión, concordantes con el Plan Estratégico Institucional y la planificación de mediano plazo, conforme a normativa vigente.

Que los Artículos 11 y 20 de las NB-SPO establecen que la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Operativo Anual, es responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva, y de todos los servidores públicos involucrados, en el ámbito de sus funciones y el Plan Operativo Anual podrá modificarse durante el ejercicio fiscal cuando existan modificaciones en el Plan Estratégico Institucional, o cuando no comprometa modificaciones al Plan Estratégico Institucional.

Que el Artículo 18 del RE-SPO del BCB señala que la modificación del POA puede presentarse por una necesidad identificada en el desarrollo de la Acción de Corto Plazo o producto de la evaluación de medio término por adiciones o supresiones en lo referente a la Acción de Corto Plazo, las operaciones, actividades y/o tareas, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 20 de las NB-SPO; estableciendo además las condiciones y procedimiento para su aprobación. Por su parte establece que la solicitud será analizada por el Departamento de Planificación y Presupuesto, quien elaborará un informe del proyecto de POA modificado, debiendo este último ponerlo a consideración del Subgerente de Planificación y Control de

DIRECTORIO

//4. R.D. N° 142/2025

Gestión quien lo presentará al Presidente del BCB, siendo que en caso de conformidad este lo pondrá a consideración del Directorio del BCB para su aprobación.

Que los numerales 2) del Artículo 5 del Estatuto del BCB dispone como competencias del Ente Emisor la administrativa, para establecer su propio ordenamiento, organización y funciones, en concordancia con la naturaleza especializada de la institución y dentro del marco de la legislación nacional.

Que los numerales 1) y 29) del Artículo 10 del citado Estatuto del BCB disponen que su Directorio tiene atribuciones para aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, así como aprobar el Plan Operativo Anual, el presupuesto del BCB y sus modificaciones.

Que los Artículos 24 y 26 del Estatuto del Ente Emisor refieren que las Resoluciones y decisiones del Directorio se adoptan por simple mayoría de votos de los miembros presente en reunión, salvo los casos en que la Ley N° 1670 o el Estatuto exijan mayorías calificadas, siendo que el Directorio se pronuncia sobre los asuntos de su competencia mediante Resoluciones. También puede hacerlo mediante decisiones que constarán expresamente en Acta. Asimismo, todo proyecto de Resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la Resolución y por un informe de la GAL. Estos informes deberán ser remitidos al Directorio por la Gerencia General con su recomendación.

Que el numeral 6 del Artículo 49 del Estatuto del BCB es atribución del Gerente General formular y presentar a la Presidenta o el Presidente para su aprobación por el Directorio el Plan Operativo Anual (POA) y Presupuesto del BCB.

Que la Resolución de Directorio N° 114/2024 de 3 de septiembre de 2024 que aprueba el Presupuesto Institucional Plurinacional Ajustado 2021-2025, el Plan Operativo Anual gestión 2025, el Anteproyecto del Presupuesto Institucional del BCB para la gestión fiscal 2025 y el Presupuesto de Inversión Pública.

D I R E C T O R I O

//5. R.D. N° 142/2025

Que la Resolución de Directorio N° 006/2025 de 2 de enero de 2025, que aprueba el Plan Operativo Anual y el Presupuesto Institucional del BCB en el marco de la Ley N° 1613 que aprueba el Presupuesto General del Estado (PGE) – Gestión 2025.

Que la Resolución de Directorio N° 012/2025 de 27 de enero de 2025 aprobó la Modificación del Plan Operativo Anual y ponderaciones de la GOI para la gestión 2025.

Que la Circular Interna General CIG N° 43/2022 de 4 de noviembre de 2022, comunicó la Guía para la Modificación o ajuste al Plan Operativo Anual y/o Presupuesto Institucional.

Que mediante informe BCB-GEF-SSPSF-DSF-INF-2025-57 la GEF, concluye que la GGRAL y la GADM emitieron la Circular Interna General N° 11/2025, referente al Programa Presupuestario, Contable y de Tesorería para la Transición de Gobierno - Gestión Fiscal 2025, la cual fija plazos límites para la presentación de solicitudes de inicio de procesos de contratación hasta el 15 de octubre de 2025. Tomando en cuenta que la obtención de la certificación ISO 9001, para cualquier tipo de proceso, demandaría un plazo mínimo de 6 meses a 1 año para su implementación, se infiere que, de acuerdo al tiempo restante de la presente gestión (3 meses), la programación de dicha certificación no es técnicamente viable. Ante esta situación, ajena a la GEF, y con base en el análisis efectuado sobre la no ejecución de la tarea mencionada, conforme lo determinado por la Alta Dirección del SGC, así como considerando el tiempo restante de la presente gestión para la contratación de todos los procesos necesarios para la obtención de la certificación ISO 9001, en el marco del Programa Presupuestario, Contable y de Tesorería para la Transición de Gobierno - Gestión Fiscal 2025, remitido por la GGRAL y GADM del BCB, el cual resulta insuficiente, es necesaria la supresión de la tarea 07.05.02 "Certificar el Sistema de Liquidación Integrada de Pagos (LIP) – ISO 9001", a fin de que la GEF no presente observaciones que puedan comprometer el resultado de cumplimiento del POA 2025 del BCB. Cabe señalar que la supresión de la tarea 07.05.02 no implica afectación presupuestaria de la GEF ni compromete al desarrollo de sus funciones, por lo que su eliminación es técnicamente viable. Asimismo, dicha modificación no compromete modificaciones al Plan Estratégico Institucional, en concordancia con lo establecido en el Artículo N°18 de la R.D. N° 090/2019, recomendando al Directorio del BCB su aprobación.

DIRECTORIO

//6. R.D. N° 142/2025

Que mediante informe BCB-SPCG-DPP-INF-2025-84 la SPCG, concluye que con base en la fundamentación expuesta en el presente informe, se solicita la aprobación de la modificación al POA 2025 de la GEF, con la supresión de una (1) Tarea, para el Departamento de Servicios Financieros (DSF), dependiente de la GEF. Asimismo, autorizada la supresión se requiere efectuar el ajuste a las ponderaciones de las tareas 07.05.01 y 07.05.02 de la DSF.

Que mediante informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2025-378 la GAL, concluye que de la revisión a los informes BCB-GEF-SSPSF-DSF-INF-2025-57 y BCB-SPCG-DPP-INF-2025-84 y considerando la normativa enunciada, se concluye que la aprobación de la modificación al POA 2025 de la GEF, con la supresión de una (1) Tarea, para el Departamento de Servicios Financieros (DSF), dependiente de la Gerencia de Entidades Financieras (GEF), así como el ajuste a las ponderaciones de tareas de la DSF, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente y por tanto es legalmente procedente. Asimismo, la supresión de una (1) Tarea, para el DSF dependiente de la GEF, así como el ajuste a las ponderaciones de las tareas de la DSF, no compromete ni afecta al Plan Estratégico Institucional del BCB, toda vez que cuenta con el respectivo respaldo técnico y legal a través de los Informes BCB-GEF-SSPSF-DSF-INF-2025-57 y BCB-SPCG-DPP-INF-2025-84; por consiguiente, su aprobación por parte del Directorio del BCB es procedente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 44 e inciso a) del Artículo 54 de la Ley N° 1670, numeral 29) del Artículo 10 y el Artículo 24 del Estatuto del BCB.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar la modificación del Plan Operativo Anual 2025, con la supresión de una (1) Tarea para el Departamento de Servicios Financieros dependiente de la Gerencia de Entidades Financieras y el ajuste a las ponderaciones de operaciones descritas en los siguientes cuadros:

DIRECTORIO

//7. R.D. N° 142/2025

**MODIFICACIÓN POA 2025
GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS**

Área	POA Aprobado			Adición			Supresión			POA Modificado		
	Operación	Actividad	Tarea	Operación	Actividad	Tarea	Operación	Actividad	Tarea	Operación	Actividad	Tarea
GEF	6	21	58	0	0	0	0	0	1	6	21	57
TOTAL	6	21	58	0	0	0	0	0	1	6	21	57

AJUSTE PONDERACIONES POA 2025 – DSF -SSPSF -GEF

Tipo	Área	Código	% Aprobado	% Modificado
Operación	GEF	07	12%	Sin Modificación
Actividad	SSPSF	07.05	20%	Sin Modificación
Tarea	DSF	07.05.01	50%	100%
Tarea		07.05.02	50%	0%

Artículo 2.- El Presidente del BCB, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 12 de noviembre de 2025

FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Miguel Angel Marañon Urquidi, Victor Gonzalo Calisaya Gomez

